

“La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil”

Maestro Alejandro Ruiz Mendiola

De entrada, considero que para abordar apropiadamente el tema es necesario establecer que debemos entender por perspectiva ciudadana. Al efecto, estimo que se trataría del mecanismo a través del cual el juzgador está obligado a conocer el papel del ciudadano común en un lugar y tiempo determinado, para de esta manera, -fundamentalmente- entender las condiciones reales de su entorno; esto es, cuestiones como nivel socioeconómico, académico, cultural, costumbres, usos, entre las más relevantes.

Ese ejercicio de ubicarse en el papel ciudadano, inicialmente garantiza una concientización del juzgador sobre qué elementos debería considerar en el dictado de un fallo determinado; pues, por ejemplo, no es lo mismo dictar una sentencia en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, (nivel socioeconómico más elevado de México) a emitirla en Cochoapa El Grande, Estado de Guerrero, (Municipio indígena y el más pobre de nuestro país).

Ello, hace que resulte obvio que los elementos de la sentencia dictada en esos dos escenarios hipotéticos, sean de cumplimiento complicado si el juzgador desconoce las condiciones reales de cada grupo de ciudadanos y de su entorno real. Desde esa óptica, se advierte sustancial que el resolutor tenga a la vista todas las circunstancias y condiciones para el dictado de la sentencia; y en automático el proceso de redacción y valoración probatoria estará sustentado en una perspectiva ciudadana seria.

En ese contexto, considero que la perspectiva ciudadana será el mecanismo mediante el cual el juzgador, en el dictado de sentencias, debe considerar al ciudadano en lo individual, y también valorar el grupo al que pertenece socialmente. Lo cual, en teoría, debería asegurar que sea una sentencia, cuando menos, suficientemente razonada, completa y de posible cumplimiento.

El escenario desarrollado, constituiría el **primer obstáculo** para que los juzgadores puedan emitir fallos con perspectiva ciudadana; sin embargo, como se puede ver, **en realidad se trata de una deficiencia en la preparación y compromiso de los impartidores de justicia**, que, sin embargo, **puede ser salvada** si se tiene la responsabilidad de conocer, integrarse con y de los elementos anotados.

Ahora bien, una vez valoradas las circunstancias referidas, (perspectiva individual y ciudadana) el siguiente paso es intentar construir una sentencia de fácil lectura, esto

significa básicamente que, **no solo los profesionales del derecho puedan entender el sentido y resolutivos de una resolución, sino -sobre todo- que la entiendan los individuos a quien va dirigido el fallo.** Cuestión que, de entrada, parece fácil, pero no lo es, veamos por qué.

En efecto, el **segundo obstáculo** para el dictado de la sentencia lo representa la formación de los abogados y juzgadores. Es común, aunque a veces no se quiera reconocer, que el derecho es conocimiento científico, y como tal, tiene sus propios mecanismos, instituciones, lenguaje, ámbitos, circunstancias, elementos de estudio y aplicación.

-Por la extensión que se nos permite- en este ensayo solo me referiré **a la barrera del lenguaje** utilizado en la argumentación de las sentencias, por la trascendencia que para mí representa como segunda dificultad en el dictado de sentencias con lenguaje ciudadano, y por ello, lectura fácil; que, no obstante -adelanto- **también es posible derrotarlo para obtener sentencias de fácil comprensión, claras y breves.**

En mi experiencia de veinticinco años como secretario instructor en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, (encargado de analizar los expedientes y redactar las sentencias) me he enfrentado a desafíos importantes, uno de los de mayor relevancia es la construcción de un proyecto de sentencia en materia indígena, y recientemente en temas de equidad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, básicamente, porque en la cuestión indígena cada grupo que se reconoce como tal tiene diversos usos y costumbres, que **forzosamente en el dictado de la sentencia tenemos la obligación de poner en claro, reconocer, respetar, aplicar y promover.**

Ello hace que las controversias en dichos asuntos se tengan que ver desde la óptica ciudadana de la comunidad o grupo social que pide justicia a través de un planteamiento de derecho. Por ello, eventualmente, si no se estudia con seriedad y a fondo los usos y costumbres de una comunidad dada, las razones de la sentencia estarán equivocadas, y habrá resistencia de las partes para cumplirla.

En esa línea argumentativa, en el tema de género la problemática tampoco es sencilla, fundamentalmente por el reciente auge y acertado reconocimiento de la lucha de las mujeres a una vida digna, y el reconocimiento de sus derechos político electorales en igualdad de circunstancias que los hombres, incluso, de manera reforzada en casos que lo ameritan, por encima de los derechos de estos últimos.

En ambas circunstancias, **el lenguaje a utilizar en la redacción de sentencias ha sido un gran reto**, pues en cada escenario se plantean nuevas formas de referirse a los justiciables, y, sobre todo, de analizar y decidir sus planteamientos de fondo de las demandas.

En consecuencia, en la redacción de sentencias que honrosamente he tenido la oportunidad de participar, invariablemente se ha iniciado el estudio de los casos concretos investigando sobre los usos y costumbres de cada grupo de ciudadanos indígenas que acuden por justicia al tribunal, y en el otro tema, analizando a conciencia los nuevos elementos de las cuestiones de género; para posterior a ello, estudiar la jurisprudencia aplicable, la teoría, y ya que se tiene una posible decisión en abstracto, o hipotética, se intenta redactar la sentencia con lenguaje ciudadano, esto es, común, sencillo, claro, y breve. Incluso, en casos relevantes como el de Ocoatepec, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, se ha reconocido a las personas actoras el valor de presentar su demanda, y se ha dispuesto la traducción de la sentencia en su lengua originaria para su total conocimiento.

Sin embargo, el objetivo no siempre se cumple, -como adelanté- el lenguaje en derecho tiene tecnicismos que a veces es imposible eliminar, pero, insisto, si hay herramientas como salvar la situación como lo plantearé líneas adelante.

Un **tercer obstáculo** importante que quiero desarrollar en este ejercicio de reflexión, lo constituye la resistencia al cumplimiento de las sentencias por las autoridades responsables.

Generalmente, en los temas que mencioné relativos a usos y costumbres indígenas y de género, nos encontramos que las autoridades responsables se resisten a cumplir los fallos protectores de derechos humanos, (con mayor medida en el tema indígena) ello por diversas causas, entre las más relevantes, el nulo reconocimiento de usos y costumbres por los ayuntamientos; y porque en la mayoría de los casos, las elecciones por usos y costumbres impactan contra las constitucionales; de esta manera los cabildos responsables tienen mucha resistencia a reconocer este tipo de elecciones.

En el tópico de género, un conjunto de tesis vigentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, paradójicamente, generan obstáculos para el ejercicio real y libre de derechos de las mujeres, sin poder hacer mucho. Línea argumentativa que esperamos sea derribada pronto mediante un cambio de criterio.

En términos de lo anotado, a continuación, desarrollo ciertas directrices elementales para elaborar una sentencia con lenguaje ciudadano, común, clara, breve y sencilla en temas de grupos vulnerables:

1. Pareciera que la valoración del contexto territorial sería una obviedad, sin embargo, en tribunales de segundo grado (apelación) los juzgadores no siempre están ubicados en el territorio donde sucedieron los hechos a sancionar, de ahí que desconozcan sus condiciones reales; **por ello, el juzgador reforzadamente debe razonar sobre el contexto territorial de las personas involucradas en la controversia, y plantearlo en la redacción como hechos relevantes;**
2. Cuando las controversias tengan que ver con privación o limitaciones a derecho humanos, el juzgador en la sentencia deberá realizar un test de constitucionalidad, esto es, **valorar si la privación del derecho es ajustada al control de regularidad constitucional, y derecho internacional;**
3. En la redacción de **la sentencia se deberá elegir un lenguaje común, sencillo, alejado de tecnicismos;** si no es posible eliminar tecnicismos, **se deberá explicar en la sentencia en lenguaje común, qué significa el tecnicismo;**
4. Se deberá redactar sentencias breves. Es común ver fallos que solo son una enorme reproducción literal de los hechos, y enumeración de las pruebas y, sin embargo, la materia de decisión es uno o dos párrafos al final. Por ello, **se propone plantear una síntesis muy breve de los hechos y las pruebas, y desarrollar un ejercicio concreto pero serio de la argumentación sobre el problema jurídico de fondo;**
5. Si no es posible eliminar o sintetizar los hechos y las pruebas, **se deberá realizar una síntesis de cada tema, resultados, considerandos; y en el tema de fondo plantear una argumentación completa;**
6. Para ello, **se sugiere mandar a un código QR, o hipervínculo (link) en la propia sentencia, el desarrollo de resultandos y considerandos, incluso como anexos del fallo; con ello las partes pueden revisar cada tema, y la sentencia se observará breve y concisa;**
7. En sentencias de grupos vulnerables como las mencionadas líneas atrás, **la sentencia deberá exponer detalladamente los resolutivos y la factibilidad de su cumplimiento, pues ahora estamos encontrando que**

se dictan fallos de difícil o imposible cumplimiento, porque no se valoran con seriedad las condiciones reales de los justiciables;

8. Considerando que los efectos de las sentencias regularmente son poco conocidos, pues solo se enteran las partes involucradas, cuando se trate de temas que resuelvan sobre derechos humanos, **se deberá valorar la pertinencia de que se publiquen en medios de comunicación masiva; de esta manera los derechos en pugna se reconocen por un mayor número de ciudadanos; y,**
9. Finalmente, explorar la posibilidad de que, en cada caso, los abogados **presenten un documento o comparecencia en la que expliquen y acrediten que expusieron debidamente el sentido y efectos de los fallos a sus clientes o defendidos.**

Los que integramos órganos de impartición de justicia, estamos llamados a la responsabilidad, la continua preparación; ya no se debe admitir juzgadores que desconozcan las mínimas líneas o directrices del cambio de paradigma en derechos humanos, y los criterios del ámbito local e internacional; la sociedad requiere que se atienda con seriedad su reclamo de justicia. La reforma para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial mediante el voto ciudadano, es un gran y atinado paso.